

A-C.
952223520

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CADIZ

Estadio Carranza Fondo Sur. 1ª Planta

Horario atención : de 10 a 14 horas

Tlf.: 662978436- 662978489. Fax: 956,011701

NIG: 1101242M20140001087

Procedimiento: Concurso Ordinario 1208/2014. Negociado: 1

Sobre: CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO - ECOGADES S.L.

De: D/ña. ECOGADES S.L.

Procurador/a Sr./a.: ALFONSO MANUEL GUILLEN GUILLEN

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: FOGASA, AEAT, MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO, TGSS, JOSE MANUEL REYES RODRIGUEZ, GERARDO SANCHEZ CORRALES, LUIS ATIENZA BERMUDEZ, ENRIQUE GONZALEZ RENDON, FCO. JAVIER ATIENZA BERMUDEZ, SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A., ANA RAMIREZ RODRIGUEZ, CRISTINA DE ALBA BARRAL, VALORIZACIONES AYRECO S.L., BANKINTER S.A., JUNTA DE ANDALUCIA, BBVA S.A., ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A., DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ, SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, MAN FINANCIAL SERVICES ESPAÑA S.L., GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR S.L., CAIXABANK S.A., BANCO DE SANTANDER S.A., FCC AMBITO S.A., FINANCIAL SERVICES ESPAÑA S.L. y TRANSVEGA E HIJOS S.L.

Procurador/a Sr./a.: ANTONIA J. ROMAN MARIN, FERNANDO A. LEPIANI VELAZQUEZ, MARIA CARMEN MARQUINA ROMERO, ESTHER MARIA PINTO LUQUE, MARIA ANGELES ASENJO GONZALEZ, MARIA O. NORIEGA FERNANDEZ, JOSE EDUARDO SANCHEZ ROMERO, INMACULADA GONZALEZ DOMINGUEZ, CLARA GARCIA-AGULLO FERNANDEZ, ELENA MEDINA CUADROS, SILVIA LAZARICH RAMIREZ, JUAN MANUEL GOMEZ CASTRO y MARIA ROSA JAEN SANCHEZ DE LA CAMPA

Letrado/a Sr./a.:

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. MANUEL RUIZ DE LARA

Lugar: Cádiz

Fecha: 30 de Septiembre de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictó con fecha 29 de Septiembre de 2014 Auto declarando en concurso voluntario a la entidad ECOGADES S.L., en el que en su Fundamento jurídico Sexto constaba el siguiente párrafo: " En el presente concurso, la Administración concursal estará integrada por NUPROFIN ASESORES S.L., que ha solicitado la inclusión en las listas conforme al art. 27 apartados 1 y 4.2º LC.- ..." y en su Parte Dispositiva en el punto 6 el siguiente: " 6.- La Administración concursal estará integrada por la persona jurídica NUPROFIN ASESORES S.L. "

SEGUNDO.- Con posterioridad a la firma de la referida resolución, y a la hora de inscribir en el Registro el mandamiento de anotación de la declaración de concurso de dicha entidad, se observó que no coincidía el nombre de NUPROFIN ASESORES S.L. con la sociedad profesional NUEVOS PROYECTOS DE FINANCIACION Y CONSULTORIA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, cuya abreviatura es NUPROFIN ASESORES S.C.P. , habiendo aceptado el cargo de administrador como persona física uno de sus representantes D. Jose Mª Dominguez de la Maza.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aplicable a todos los ordenes jurisdiccionales, establece que los tribunales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

La aclaración o la rectificación pueden realizarse, según el apartado 2 del mismo precepto de oficio.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda RECTIFICAR el Auto de declaración de concurso de fecha 29 de Septiembre de 2014 dictado en en el presente procedimiento, en los siguientes términos:

Que donde dice en el Fundamento Jurídico Sexto y en la Parte Dispositiva punto 6 "NUPROFIN ASESORES S.L." debe decir "NUEVOS PROYECTOS DE FINANCIACION Y CONSULTORÍA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, con C.I.F. J-93058808".

Incorporese esta resolución al libro de Autos y llevese testimonio a los autos principales.

MODO IMPUGNACIÓN:

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden contra, en su caso, la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificados (artículo 267.7 LOPJ).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y en todo caso comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de este auto (auto 267.8 LOPJ).

Lo acuerda, manda y firma S.Sª. ; doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".